



San Andrés, Islas, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140030022021-00100-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	YAHIR EMILIANI LOPERA
Auto Interlocutorio No.	0252-21

Vista la presente demanda ejecutiva hipotecaria de MENOR CUANTIA, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de su apoderado judicial, contra **YAHIR EMILIANI LOPERA 8800140030022021-00100-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 468 del C.GP., el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librase mandamiento ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de su apoderado judicial, contra **YAHIR EMILIANI LOPERA** por 4,082.5745, que a la cotización de \$279.7113 para el día 4 de mayo de 2021 equivalen a la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTI UN CENTAVO (\$1.141.942,21) M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, discriminados de la siguiente manera:

1.1. Por 800.2060 UVR que equivalen a la suma de suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTAS Y SEIS CENTAVOS (\$223.826,66)**, por concepto de capital de la cuota vencida desde el 15 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A exigible desde el 16 de diciembre de 2020

1.2. Por 800.7929 UVR que equivalen a la suma de suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$223.990,82)**, por concepto de capital de la cuota vencida desde el 15 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A exigible desde el 16 de enero de 2021

1.3. Por 801.3903 UVR que equivalen a la suma de suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$224.157,92)**, por concepto de capital de la cuota vencida desde el 15 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A exigible desde el 16 de febrero de 2021

1.4. Por 839.7427 UVR que equivalen a la suma de suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATROS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$234.886,52)**, por concepto de capital de la cuota vencida desde el 15 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A exigible desde el 16 de marzo de 2021

1.5. Por 800.2060 UVR que equivalen a la suma de suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHONTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$235.081,52)**, por concepto de capital de la cuota vencida desde el 15 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A exigible desde el 16 de abril de 2021

2. Por 96,157.697 UVR que a la cotización de \$279.7113 para el día 4 de mayo de 2021 equivalente a la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26.896.246,94)** capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a fecha en que efectivamente se verifique el pago.

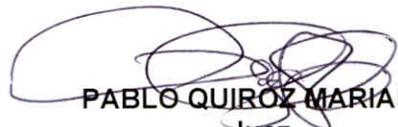
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 8.55% E.A. exigible desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique

4: Por los interese de plazos vencidos, pactados a la tasa del 5.705 efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta a los que ascienden a una suma total de 2,238.7048 que a la cotización de \$279.7113 para el día 4 de mayo de 2021 equivalente a la suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (626.191,03)** y que se discriminando de la siguiente manera:



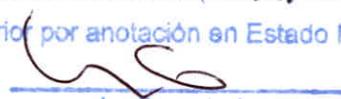
- 4.1. Por 419.4199 UVR que equivalen a la suma de suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESNETAS Y SEIS CWENTAVOS (\$223.826,66)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida desde el 15 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020
- 4.2. Por 460.4295 UVR que equivalen a la suma de suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$128.787,33)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida desde el 15 de enero de 2021. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021
- 4.3. Por 456.7216 UVR que equivalen a la suma de suma de **CIENTO VEINTSIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON DICESINUEVE CENTAVOS (\$127.750,19)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida desde el 15 de febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021
- 4.4. Por 453.0110 UVR que equivalen a la suma de suma de **CIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$126.712,30)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida desde el 15 de marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021
- 4.5. Por 449.1228 UVR que equivalen a la suma de suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$125.624,72)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida desde el 15 de abril de 2021. Periodo de causación del 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021
5. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.
6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **450.20145** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad. Oficiéese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (Art.468 nal 2º del C.G.P.).
7. Decretar el avalúo del bien inmueble hipotecado materia del remate.
8. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **450.20145** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, a fin de que con el producto de dicha venta se cancele al demándate la obligación.
9. Notifíquese personalmente al demandado señor YAHIR EMILIANI LOPERA del presente auto para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.
10. Reconózcase la personería a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSARTAMA**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.026.292.154 y portadora de la T.P. No.315.046 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 8
días del mes Junio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 35


La Secretaria